

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22038

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-141809

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 98705 del 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE PARA TRANSPORTAR PERSONAS", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las reivindicaciones 1 a 5 en estudio no cumplieron con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 02 de febrero de 2016, con el N° 14-141809-00009-0000, y mediante el complemento de información radicado con el No. 14-141809-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Innova Patent GmbH, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Acerca del análisis de nivel inventivo, la recurrente afirma que: "(...)En primer lugar se considera que el análisis del requisito de nivel inventivo sobre el que se basa el rechazo de la "Resolución" es erróneo, sobre todo porque tiene como fundamento una conclusión a la que llega la autoridad de examen que indudablemente está basada en el indebido uso de la retrospectiva, es decir, una vez que se conoce la solución técnica propuesta por la invención, el examinador busca la vía de combinar documentos que no están relacionados con exactamente el mismo problema técnico abordado por la presente solicitud, para objetar su nivel inventivo.

De acuerdo con la doctrina y la Decisión 486, para que una invención sea patentable debe gozar de los requisitos de patentabilidad que son: Novedad, Nivel Inventivo y Aplicación Industrial.

Conforme a lo expuesto anteriormente, es claro que durante la evaluación del Nivel Inventivo de la presente invención, ese Despacho hizo caso omiso de las directrices establecidas por el INSTRUCTIVO EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD publicado por la SIC, toda vez que no reconoció que antes de la existencia de la presente invención, la solicitante se enfrentó a un complejo problema técnico y proporcionó una solución que no podía de ninguna manera haberse derivado de forma obvia a partir del estado de la técnica en el momento en que surge la invención, pues de haberlo tenido en cuenta, ese Despacho no habría negado el privilegio que se solicita, ya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22038

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-141809

que como demostraremos más adelante, la solución propuesta tiene nivel inventivo frente a los documentos D1 y D2 (...).

La recurrente manifiesta respecto a la conclusión del examinador que menciona: “(...) *En primer lugar, es preciso resaltar que la reivindicación 1 en la que el sistema de transporte por cable para transportar personas que comprende un vehículo, acoplado a un cable transportador mediante un cable de tracción se acopla a dicho cable transportador, transportado a lo largo de un cable guía o a lo largo de un riel, que se acopla al cable transportador o al cable de tracción, y en donde en las estaciones para pasajeros se desacopla del cable transportador o del cable de tracción, y se mueve a través de la estación y se mueve pasando o deteniéndose en una región de entrada o salida, donde después se reacopla al cable transportador o al cable de tracción y se mueve fuera de la estación para pasajeros, adicionalmente en una de las estaciones en la trayectoria de movimiento del vehículo y la región de entrada o salida, se dispone de una pantalla, en particular una pared, la cual en el [punto de embarque] o [desembarque] está configurada con un pasaje para los pasajeros.*

La característica esencial de esta invención consiste en el hecho de que el sistema de transporte por cable tiene por lo menos un edificio estación para los pasajeros en el que están protegidos contra el clima y molestias acústicas. La trayectoria de movimiento de los vehículos está muy cerca a las paredes de este edificio en el que al menos una abertura a través del cual los pasajeros pueden entrar directamente en un vehículo o bajarse de un vehículo, estando completamente protegidos contra las inclemencias climáticas y los ruidos (...).

Respecto al documento D1, la recurrente menciona que: “(...) *Contrario a lo anterior, el documento D1 (EP2199172) no es relevante para esta invención, ya que sólo describe un -sistema de transporte por cable usual. Este sistema de transporte por cable no tiene las características de la presente solicitud como puede verse claramente en las reivindicaciones (...).*

Acerca del documento D2, la recurrente afirma que: “(...) *El documento D2-CA2325044 podría decirse que es de más relevancia, ya que describe una pared-segura con aberturas por las que los pasajeros se mueven hacia o desde los vehículos. Sin embargo, por esta pared-segura los pasajeros no están protegidos ni contra molestias climáticas ni contra molestias en cuanto acústica. Por tanto, la seguridad que se provee mediante las ventajas de seguridad propuesta por las reivindicaciones de la presente solicitud, es que debe considerarse inventiva la presente solicitud de invención (...).*

Respecto al análisis de nivel inventivo, señala a continuación que: “(...) *En resumen, la reivindicación 1 de la presente solicitud, así como las reivindicaciones que dependen de esta, tienen nivel inventivo sobre los documentos D1 y D2, tal y como se explicaron anteriormente las diferencias entre la presente invención y lo divulgado por los documentos D1 y D2. Estos documentos no incluyen enseñanza*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22038

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-141809

o sugerencia alguna que orientara al técnico versado en la materia a modificar algunos de los aspectos del estado de la técnica que lo diferencia de la presente solicitud de invención, por lo que esta no resulta obvia.

Adicionalmente debemos advertir que resulta inválido el análisis del nivel inventivo de la resolución recurrida, debido a que está basado en una determinación errónea de la diferencia entre la invención y los artes previos, y del efecto técnico obtenido sobre el estado de la técnica. El examinador debe entender que las invenciones en campos avanzados como es el caso que nos ocupa, están más relacionadas con los tipos de funciones realizadas por los diferentes elementos que conforman estos sistemas que con la estructura física mediante la cual se implementan cada una de estas funciones, las cuales generalmente son convencionales y solamente las configuraciones que se adaptan para que estas estructuras realicen las funciones a las que se destinan, son las que las distinguen las invenciones en esta área de la técnica (...)"

Finalmente, la recurrente solicita: "(...) tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder con la concesión total de la Patente de Privilegio de Invención: "Sistema de transporte por cable para transportar personas", a favor de Innova Patent GmbH (...)"

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sobre el argumento de la recurrente que menciona un análisis erróneo del nivel inventivo de la solicitud, este Despacho aclara que el método utilizado para la realización de dicho análisis es el método problema-solución. En el presente caso, el estudio de nivel inventivo se realizó sobre las características técnicas tangibles de la invención, esto es, una pantalla o pared la cual cuenta con un pasaje para el tráfico de pasajeros, características que son obvias según el análisis de nivel inventivo frente a los documentos D1 y D2.

Respecto al argumento de la recurrente donde menciona que la característica esencial de la solicitud, consiste en que los pasajeros se encuentran protegidos contra el clima y molestias acústicas, es necesario indicar que la reivindicación 1 no menciona ninguna característica que lleve a obtener este efecto, sino que se limita a mencionar una pantalla o pared (12) en el punto de embarque o desembarque, la cual presenta una entrada para pasajeros (13), sin embargo la invención no reclama la característica que produzca este efecto deseado. Esta pantalla o pared se encuentra anticipada por el documento D2 que menciona un muro de seguridad que cuenta con puertas y ventanas corredizas las cuales se cierran cuando el vehículo comienza su movimiento (Pág. 3, líneas 6 a 8; Fig. 2B), por lo tanto, este argumento no es persuasivo para desvirtuar el estudio de patentabilidad de esta invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22038

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-141809

Acerca de los argumentos de la recurrente que mencionan que el documento D1 no revela las características de la invención reclamada, esta Oficina encontró que, como se indicó en la Resolución No. 98705 del 18 de diciembre de 2015, este documento si menciona una estación de teleféricos guiados mediante cables los cuales son desconectados en el momento de llegar a la estación con lo cual reducen su velocidad para realizar descarga y carga de pasajeros, como lo menciona en el párrafo 0009: “En este soporte y transporte por cable 1, se transportan coches 3 a lo largo de un carril de guía 4 por esta estación acoplados, para ser luego desacoplados en el propio terminal (...), la velocidad a la que se mueven por una entrada y salida de la zona 6 para los pasajeros a través.” La trayectoria de los carros o teleféricos, es mostrada en la figura 1 de dicho documento, la cual muestra que los carros rodean la estación reduciendo la velocidad y realizando la respectiva parada.

Sobre los argumentos de la recurrente que mencionan que la pared descrita en D2 no es garantía para proteger a los usuarios de molestias climáticas y acústicas, esta Oficina reitera el hecho de que en la invención reclamada en la reivindicación 1, no se mencionan características que produzcan dicho efecto técnico. Sobre lo reclamado en esta reivindicación, el documento D2 menciona una pared de seguridad (3) que cuenta con puertas de seguridad (5) para el ingreso de usuarios. Estas características afectan la pared (12) y el pasaje (13) para pasajeros.

Finalmente, acerca de los argumentos de la recurrente sobre el análisis de nivel inventivo de la solicitud, este Despacho encontró que la solicitud menciona características técnicas que no proporcionan una solución al problema planteado, sino que se trata de una yuxtaposición de características, las cuales se encuentran anticipadas por los documentos D1 y D2, los cuales divulgan sistemas de tráfico de pasajeros conformados por vehículos dirigidos mediante rieles y una estación de llegada y partida, como se ha indicado en la presente Resolución, por lo cual, no hay un elemento que proporcione un efecto inesperado a la solicitud, y los efectos proporcionados resultan obvios ante estos documentos.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con el requisito de nivel inventivo, a la luz de los documentos D1y D2; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 98705 del 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:22038

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-141809

sociedad Innova Patent GmbH, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Abr 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, MAIL@RUBIOLAWYERS.COM

Elaboró: Daniel Fernando Pulido Vargas
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez